

FIRMADO

1.- LA SECRETARIA ACCTAL., ROSA ANA NAREJOS TORREGROSA, a 26 de Abril de 2016  
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 26 de Abril de 2016



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

**DOÑA ROSA ANA NAREJOS TORREGROSA, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT (ALICANTE).**

**CERTIFICO:** Que la **Corporación Municipal en Pleno** de este Ayuntamiento, en la sesión **ordinaria** celebrada el **25 de abril de 2016**, adoptó, entre otros, el acuerdo que seguidamente se transcribe:

**Urbanismo**

**6.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN 2-B DEL PLAN GENERAL.**

Se da cuenta del Proyecto de Modificación nº 2B del Plan General referido a la modificación de diversos artículos de las Normas Urbanísticas y de los informes del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, que dice así:

*"Que se emite en relación con la tramitación del Proyecto de Modificación nº 2B del Plan General, referido a la modificación de diversos artículos de las Normas Urbanísticas.*

*Esta modificación fue tramitada anteriormente como modificación nº 2 y aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de 28/1/13.*

*Sin embargo, resulta necesario tramitar nuevamente esta modificación al haber establecido la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente el criterio de que todo lo que afecta al Suelo No Urbanizable es ordenación estructural, obligando con ello a que el art. 7.10 de las Normas Urbanísticas que formaba parte de la modificación nº 2 se segregase y fuese aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento y definitivamente por la propia Conselleria.*

*De este modo, la modificación ahora denominada nº 2B se tramita nuevamente, una vez incluida la modificación del art. 7.10 de las Normas Urbanísticas en la ahora denominada nº 2A.*

*La L.U.V. en su artículo 94 dice que: "las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido para cada tipo de Plan".*

*Por su parte, el artículo 223.5 establece que: "las modificaciones de Planes Generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de Planes Parciales".*

*A su vez, según los artículos 90.2 y 91.1 de la L.U.V., cuando los Planes Parciales "no sean promovidos con motivo de un Programa de Actuación Integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente Ley para los Planes Generales", correspondiendo "al Ayuntamiento aprobar definitivamente los Planes y Programas de iniciativa municipal o particular, siempre que no modifiquen la ordenación estructural".*

*Conforme al artículo 83.2.a) de la L.U.V. el Alcalde someterá el Proyecto a información pública por un período mínimo de un mes, en el D.O.C.V. y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, debiendo dicho Proyecto encontrarse depositado, para su consulta pública, en la Oficina Técnica Municipal.*

*Concluido el anterior trámite, el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre su aprobación definitiva, al tratarse de una modificación que no afecta a la ordenación estructural, debiendo dar cuenta de su aprobación a la Conselleria competente en materia de urbanismo.*

*Finalmente, las Ordenanzas y Reglamentos locales deben publicarse oficialmente, por ser un requisito esencial para que existan como normas jurídicas oficiales y auténticas. Expresamente, el Art. 70-2º-LBRL, prevé que "las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales ...".*

*Es cuanto se tiene el deber de informar."*

El referido Proyecto fue expuesto al público en el D.O.C.V. nº 7195 de fecha 20/01/2014 y en el Diario Información de fecha 17/01/2014, por un plazo de UN MES, sin que se produjeran reclamaciones según consta en certificado de la Secretaria General obrante en el expediente.

La Modificación ahora denominada nº 2B fue aprobada provisionalmente por acuerdo de Pleno de 31/03/2014, anulando y dejando sin efecto el anterior acuerdo de 28/01/2013 por los motivos expuestos tanto



FIRMADO

1.- LA SECRETARIA ACCTAL., ROSA ANA NAREJOS TORREGROSA, a 26 de Abril de 2016  
2.- ALCALDE, CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, a 26 de Abril de 2016



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://www.crevillent.es> Fecha de impresión: Jueves, 28 de Abril de 2016 11:59



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

en el informe jurídico transcrito, como en otro posterior del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente emitido como consecuencia de dicha aprobación provisional. De este modo, la Modificación ahora denominada nº 2B se tramita nuevamente para la aprobación de la modificación pendiente respecto de los artículos 3.2, 3.7, 3.12, 4.4.1.2, 5.4.1.C, 5.4.1.3, 6.5.3, 6.5.5, 6.5.7, 6.8.1, 6.19, 7.4 y 7.7.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Tras la subsanación de algún error material detectado en la Memoria posteriormente, se ha emitido un último informe jurídico de fecha 11/03/2016 suscrito por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente y por la Secretaria General, y que en lo que aquí interesa, dice así:

*"...Por tanto, la información pública de esta Modificación fue tramitada estando aún vigente la Ley Urbanística Valenciana de 2005 y el ROGTU. Por ello, hay que acudir a las disposiciones transitorias de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, para ver cuál es legislación de aplicación en este caso. Tanto la Disposición Transitoria Primera como la Segunda de la referida ley son clarificadoras al respecto. Dice la Disposición Transitoria Primera en su apartado primero que los instrumentos de planeamiento que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior. Por su parte, la Disposición Transitoria Segunda, apartado primero, establece que los Municipios no estarán obligados a promover un expediente de adaptación de su planeamiento general a la presente ley. Este es, por consiguiente, el régimen transitorio aplicable a este procedimiento.*

*Es cuanto se tiene el deber de informar."*

Por acuerdo plenario de fecha 31/03/2014 se aprobaba la modificación nº 2A del Plan General y se anuló y dejó sin efecto el anterior acuerdo plenario de 28/01/2013, que aprobó la modificación nº 2 del Plan General, por los motivos que han quedado expuestos en el transcrito informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, así como en el propio acuerdo plenario de 31/03/2014.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 14/03/2016, que indica que la adopción de este acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, y tras las intervenciones pertinentes, que de forma extractada aparecen en el acta, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....	11 (PP/ C'S)
Votos NO.....	2 (ESQUERRA)
Abstenciones.....	8 (COMPROMÍS/PSOE/Sra. Gomis Pérez (NO ADSCRITA))
-----	
Total nº miembros.....	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación nº 2B del Plan General.

**SEGUNDO.-** Publicar el texto completo del articulado de la presente modificación en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**TERCERO.-** Remitir una copia diligenciada del expediente y del presente acuerdo a la Conselleria competente en materia de urbanismo, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que conste, y surta efectos donde proceda, con la advertencia de que aún no ha sido aprobada el acta que contiene este acuerdo, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Crevillent, en la fecha arriba indicada.

